

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 30/2014
MEDIDA CAUTELAR No. 423-14¹

Asunto Clara Gómez González y otros respecto de México
10 de octubre de 2014

I. INTRODUCCIÓN

1. El 7 de octubre de 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por “Human Rights Watch”, el “Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez”, la “Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos”, el “Centro de Análisis e Investigación”, la “Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho”, y el “Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia” (en adelante “los solicitantes”), solicitando que la CIDH requiera al Estado de México (en adelante “México” o “el Estado”) que adopte las medidas de protección necesarias para garantizar la vida e integridad personal de la señora Clara Gómez González y su núcleo familiar, integrado por su madre, Bertha González Flores; sus hijos Omar, Saddam y Armando, todos de apellido Guzmán Gómez; y el padre de éstos, el señor Omar Guzmán Pineda (en adelante “los propuestos beneficiarios”). Según la solicitud, la señora Gómez González estaría enfrentando una situación de riesgo, en vista de ser testigo y sobreviviente de la presunta ejecución extrajudicial de 22 personas, supuestamente ocurrida el 30 de junio de 2014, en el municipio de Tlatlaya, estado de México.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por los solicitantes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que la señora Gómez González y su núcleo familiar se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que su vida e integridad personal se encontrarían en un estado de riesgo inminente. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a México que: a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de la señora Gómez González y de su núcleo familiar; b) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS SOLICITANTES

3. De acuerdo a la solicitud de medidas cautelares, la señora Clara Gómez González y su núcleo familiar se encontrarían en una supuesta situación de riesgo para sus vidas e integridad personal, debido a su condición de testigo de la presunta ejecución extrajudicial de 22 personas, allegadamente perpetrada por integrantes de las Fuerzas Armadas mexicanas el 30 de junio de 2014, en el municipio de Tlatlaya, estado de México. La solicitud de medidas cautelares se encuentra sustentada en los siguientes presuntos hechos y argumentos:

A. Desde el mes de mayo de 2014, la señora Gómez González, quien viviría en el municipio de Arcelia y donde se desempeñaría como profesora rural, supuestamente habría perdido contacto con su hija, Érika Gómez González, de 15 años de edad. La madre habría escuchado rumores de que su hija se habría “ido con una persona de sexo masculino”. El 29 de junio de 2014, la señora Gómez González habría recibido una llamada telefónica de su hija, en la cual le habría comunicado que ese mismo día se dirigiría a la comunidad de San Pedro Limón, en el municipio de Tlatlaya, Estado de México. Disponiéndose a encontrarse con ella, la señora Gómez González

¹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2.a del Reglamento de la Comisión, el Comisionado José de Jesús Orozco Henríquez, de nacionalidad mexicana, no participó en el debate ni en la decisión de la presente medida cautelar.

habría acudido a dicha localidad. "Al llegar a dicha comunidad, aproximadamente a las 22 horas, la Sra. Gómez González caminaba sobre la carretera cuando se [habría] percat[ado] de que por ésta se aproximaba una camioneta en la cual alcanzó [supuestamente] a ver a su hija en la cabina delantera, donde compartía el asiento con un conductor de sexo masculino, mientras que en la parte posterior viajaban otras dos personas y otras dos más en la parte trasera abierta de la camioneta. La Sra. Gómez González le [habría realizado] señas al vehículo para que frenara, y se detuvo algunos metros adelante, donde su hija bajó para hablar con ella". Mientras la propuesta beneficiaria conversaba con su hija, un sujeto armado se habría bajado de la camioneta, la habría cuestionado sobre su presencia y le habría ordenado que subiera al vehículo. Por temor de que atentasen contra sus vidas e integridad personal, la propuesta beneficiaria habría accedido a subirse al vehículo.

B. Los individuos no identificados habrían trasladado a la señora Gómez González y a su hija a una bodega en construcción que se hallaría cerca de la carretera, en dirección a la localidad de San Pedro Limón. Los individuos no identificados habrían entonces indicado a la señora Clara Gómez González que no estarían dispuestos a dejarla ir, por temor a que "los delatara con el Gobierno". Según la señora Gómez González, aproximadamente otras 20 personas se encontrarían en ese lugar.

C. En la madrugada del 30 de junio de 2014, los solicitantes señalan que el Ejército mexicano supuestamente habría dado con el paradero de los individuos no identificados, produciéndose entonces un enfrentamiento, donde hubo intercambio de disparos supuestamente por al menos 30 minutos. En el transcurso del operativo, una de las balas presuntamente habría alcanzado a Érika Gómez González, hiriéndola en la pierna. De acuerdo a la propuesta beneficiaria, su hija aún se encontraba con vida, tendida en el suelo al lado de una camioneta. Aproximadamente media hora después, el enfrentamiento supuestamente habría cesado, tras la solicitud dirigida a los individuos no identificados, por parte de las autoridades del Ejército, de que se rindieran a cambio de "perdonarles la vida". Según la propuesta beneficiaria, una vez que los individuos no identificados habrían depuesto las armas y se habrían rendido, las integrantes del Ejército les habrían disparado, hiriendo a Érika Gómez González, quien se encontraría "indefensa en el piso".

D. Supuestamente, miembros del Ejército habrían acomodado el cadáver de su hija y colocado un arma en su mano izquierda. "Después, un grupo de un número indeterminado de las personas que se encontraban dentro de la bodega fue formado en fila" y habrían sido introducidos "en una caseta de vigilancia que se encontraba de un lado de la bodega". Luego, habrían ido sacando a las personas, de una en una, y presuntamente les habrían "disparado en las piernas o en los brazos para inmovilizarlas", mientras presuntamente miembros del Ejército expresaban: "¿no que muy machitos? Hijos de su puta madre, ¿no que muy valientitos?". Posteriormente, las habrían hecho "arrodillarse y les preguntaron su nombre, su edad y de dónde venían. A otro grupo de un número no determinado, que se encontraba en el lado opuesto de la bodega, les [habrían hecho] lo mismo."

E. Más adelante, miembros del Ejército habrían encontrado a la señora Gómez González y la habrían detenido, al no dar crédito a su relato de que se encontraba en ese lugar porque los sujetos no identificados la habían llevado ahí. "En ese momento [,] [la propuesta beneficiaria habría visto] que otras cuatro personas se encontraban con vida: eran dos hombres y dos mujeres, quienes tenían sus manos amarradas por la espalda, se encontraban boca abajo y refirieron estar secuestrados, pidiendo que no se les matara". La señora Gómez González presuntamente habría visto que "los militares ejecutaron a los dos grupos de personas que habían sido heridos". Según su testimonio, "los hombres en cada grupo recibieron disparos en el

abdomen o en el pecho. Ella pedía que no los mataran a lo que los militares decían “estos perros no merecen vivir”.

F. En cuanto a la señora Gómez González, los solicitantes afirman que habría sido trasladada a Toluca, estado de México, para que fuese interrogada por parte de la Procuraduría General de Justicia (en adelante, “PGJ”). En el seno de sus dependencias, denuncian que supuestamente habría sido coaccionada y presionada para que firmara diversos documentos, cuyo contenido hasta la fecha nunca habría tenido la oportunidad de conocer. Posteriormente, habría sido trasladada a las oficinas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de la Delincuencia Organizada (en adelante, “SEIDO”), de la Procuraduría General de la República (en adelante, “PGR”), en el Distrito Federal, donde nuevamente le habrían formulado preguntas y entregado documentos que alledadamente habría firmado sin poder leerlos previamente. Los solicitantes afirman que, a pesar de supuestamente ser testigo de los presuntos hechos, el 6 de julio de 2014 la propuesta beneficiaria habría sido liberada, habría salido de las instalaciones del SEIDO y habría tenido que “pedir ayuda para llegar hasta la Terminal de Autobuses del Sur y poder regresar a su casa”.

G. Días más tarde, miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (en adelante, “CNDH”) supuestamente habrían contactado a la propuesta beneficiaria, a fin de realizarle preguntas sobre los presuntos hechos ocurridos en Tlatlaya. El 27 de septiembre de 2014, le habrían requerido a la propuesta beneficiaria que los acompañara a realizar una inspección al lugar de los presuntos hechos. La señora Gómez González se habría negado supuestamente debido a su estado emocional y psicológico.

H. Los solicitantes sostienen que el asunto de Tlatlaya aparentemente habría sido objeto de una amplia cobertura mediática, tanto a nivel nacional como internacional. Inicialmente, “la versión oficial que difundió el Estado mexicano [...] al día siguiente de los [presuntos] hechos [...] era que se trató de un enfrentamiento entre un grupo criminal y elementos del Ejército, en el que las 22 personas fueron abatidas durante el fuego cruzado”. El 8 de julio de 2014, la agencia de noticias “Associated Press” habría publicado un reportaje sobre los presuntos hechos, con una serie de fotografías y afirmaciones sobre agujeros en una de las paredes rodeados de sangre y otra información que presuntamente dejaba en entredicho la versión oficial. A principios de septiembre de 2014, la revista “Esquire” habría realizado una entrevista a la señora Gómez González – identificada en el artículo como “la testigo Julia” –, en la cual habría proporcionado su testimonio de que “se habría tratado de una ejecución sumaria y no de un enfrentamiento”. Al poco tiempo, otros medios de comunicación supuestamente habrían identificado plenamente a “la testigo Julia” como la madre de Érika Gómez González y buscado declaraciones de su familia. Al respecto, los solicitantes sostienen que, desde entonces, las autoridades mexicanas “conocen perfectamente sus datos de ubicación”. Tras la presión ejercida por la divulgación a nivel internacional de la entrevista de la propuesta beneficiaria, el Estado mexicano habría comunicado el 25 de septiembre de 2014 que, a la fecha, la Procuraduría de Justicia Militar (en adelante, “PJM”) habría detenido a 8 militares presuntamente involucrados en los hechos alegados, quienes estarían siendo procesados ante el fuero militar por los delitos de desobediencia e infracciones a deberes militares. Asimismo, la PGR habría confirmado recientemente que consignaría a 3 militares por homicidio, mientras notas de prensa hablarían de la consignación por la PGR de 3 militares por homicidio y otros 5 por encubrimiento. Los solicitantes denuncian que, hasta el momento, la información pública sobre las investigaciones penales en curso sería supuestamente incompleta.

I. Sobre la presunta situación de riesgo actual contra la vida e integridad personal de la señora Gómez González y su núcleo familiar, los solicitantes afirman lo siguiente:

i. En el contexto de la presunta ejecución extrajudicial por parte de integrantes del Ejército mexicano, la señora Gómez González habría supuestamente proporcionado “elementos importantísimos” para la determinación de responsabilidades penales en el caso señalado. Asimismo, la propuesta beneficiaria habría sido expuesta públicamente como “Julia”. Al revelarse más adelante su verdadera identidad, así como el lugar donde trabaja y donde vive, la señora Gómez González estaría enfrentando una “situación particular de vulnerabilidad”, que al parecer la habría llevado a recluirse en su domicilio en los últimos días por temor a sufrir posibles represalias por sus declaraciones públicas.

ii. La señora Gómez González se encontraría residiendo en una zona particularmente expuesta, en el sentido de que en el área del municipio de Arcelia, estado de Guerrero, existiría una importante presencia militar y con acceso complicado. Según los solicitantes, “[m]ás incomunicada aún se encuentra la comunidad de El Terrerito, donde la potencial beneficiaria acude a prestar sus servicios como maestra, pues no tiene acceso a telecomunicaciones básicas”. En estas presuntas circunstancias, los solicitantes destacan un presunto contexto de retenes militares en la zona en que reside, presuntas desapariciones en el área, y que la policía de la zona tendría poco margen de actuación ante la presencia de miembros de las Fuerzas Armadas, entre otros elementos.

iii. Los solicitantes reportan que, en dos ocasiones, elementos del Ejército mexicano supuestamente habrían transitado frente al domicilio de la señora Gómez González, y en otras dos ocasiones, frente al domicilio del propuesto beneficiario Omar Guzmán Pineda. El 29 de septiembre de 2014, individuos no identificados y motorizados habrían acudido a lugar de trabajo de la propuesta beneficiaria, preguntando por ella, utilizando su nombre y refiriéndose a “la maestra”, diciendo que les “urgía” hablar con ella. Asimismo, en días recientes, la PGR habría intentado entregarle un citatorio para que se presente a declarar ante la SEIDO.

iv. Otro factor de riesgo que también enfrentaría la Sra. Gómez González y su núcleo familiar estaría determinado por lo que han dado a conocer los medios de comunicación sobre la “molestia del Ejército” por la detención de los 8 militares. De acuerdo a la solicitud, se habría “reportado que integrantes de las Fuerzas Armadas consideran que los elementos detenidos están siendo responsabilizados injustamente por acatar órdenes, y que ello se debe desde su perspectiva a declaraciones no apegadas a la realidad”. Los solicitantes afirman que estaría circulando una convocatoria a “una marcha a favor de los 8 militares detenidos en el caso”.

v. En cuanto a medidas de protección solicitadas ante las autoridades competentes, los solicitantes denuncian que la CNDH al parecer aún no habría implementado o solicitado medidas de protección en su favor. De la misma forma, alegan que supuestamente la PGR habría calificado a la señora Gómez González como “testigo” de los presuntos hechos de Tlatlaya, y no como “víctima”, por lo que de esta forma aparentemente no podría tener acceso a los mecanismos de protección previstos en la legislación mexicana para tal efecto. El 3 de octubre de 2014, los solicitantes habrían requerido al titular del SEIDO que tomara medidas de protección a su favor. Sobre el particular, los solicitantes indican que éste habría acordado implementarlas. Sin embargo, alegan que supuestamente no habrían sido suficientes, en la medida que efectivos militares permanecerían visibles en las proximidades del domicilio de la señora Gómez González.

III. ANALISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

4. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta

de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

5. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (effet utile) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

6. En el presente asunto, la Comisión estima que el requisito de gravedad se encuentra cumplido, en vista de la naturaleza de los hechos alegados por los solicitantes y una serie de presuntos apersonamientos al domicilio de la señora Clara Gómez González y su núcleo familiar, por parte de supuestos militares y personas no identificadas. Específicamente, los solicitantes señalan que la señora Gómez González sería sobreviviente y testigo de la presunta ejecución extrajudicial de 22 personas, supuestamente perpetrada por algunos integrantes del Ejército mexicano. En los presuntos hechos, Érika Gómez González, de 15 años de edad e hija de la testigo, presuntamente murió como consecuencia del enfrentamiento. En este escenario, particular relevancia adquieren los hechos alegados por los solicitantes respecto a que se habría revelado la identidad de la testigo y que esto habría ocurrido en un presunto contexto de amplia cobertura mediática sobre los presuntos hechos.

7. En tal sentido, la Comisión toma nota de que la información aportada por los solicitantes sería consistente con una serie de temas de preocupación expresados por el Relator Especial de Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en relación con el presente asunto. En particular, el 29 de septiembre de 2014, dicho Relator expresó que “[e]l gobierno de México tiene la obligación de investigar a fondo, juzgar y sancionar a todos los presuntos casos de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias”. Asimismo, el Relator pidió a las autoridades estatales “proporcionar protección urgente tanto a la sobreviviente que testificó como a las dos detenidas, así

como al periodista y el fotógrafo que produjeron el artículo, y a los medios de comunicación mexicanos que lo publicaron”.²

8. Tomando en consideración las características específicas del presente asunto y el contexto particular en el cual se presenta, la CIDH considera que se ha establecido *prima facie* que la vida e integridad personal de la señora Gómez González y de su núcleo familiar estarían en riesgo.

9. Respecto al requisito de urgencia, la CIDH considera que se encuentra cumplido, en la medida que su presunta situación de riesgo se habría exacerbado ante el avance de las investigaciones, en las cuales presuntamente se habría detenido a algunos de los supuestos responsables, y en vista que el testimonio de la señora Gómez González tendría un papel relevante en dichos procesos. En estas circunstancias, la Comisión toma nota de que la señora Gómez González supuestamente habría requerido medidas de protección ante las instancias competentes. Sin embargo, los solicitantes alegan que las autoridades estatales supuestamente no habrían adoptado medidas idóneas y efectivas para garantizar la protección de su vida e integridad personal, tomando en consideración su calidad como testigo y sobreviviente de los presuntos hechos. De igual manera, los solicitantes también han resaltado los desafíos en materia de protección, debido a la supuesta zona en la que residiría la señora Gómez González, la cual tendría supuestas dificultades de acceso y comunicación. Al respecto, la CIDH considera que la posible ausencia de medidas específicas de protección que tomen en consideración, en su conjunto, las aristas señaladas podría sugerir que la señora Gómez González y su núcleo familiar se encuentran en una situación de vulnerabilidad y desprotección.

10. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

11. Bajo el artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH solicita generalmente información al Estado antes de adoptar una decisión sobre una solicitud de medidas cautelares, excepto en asuntos como el presente, donde la inmediatez del daño potencial no permite demoras.

IV. BENEFICIARIOS

12. La solicitud ha sido presentada a favor de la señora Clara Gómez González y de su núcleo familiar, compuesto por su madre, Bertha González Flores; sus hijos Omar, Saddam y Armando, todos de apellido Guzmán Gómez; y el padre de éstos, el señor Omar Guzmán Pineda.

V. DECISION

13. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado mexicano que:

- a. Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad de la señora Gómez González y de su núcleo familiar;
- b. Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e
- c. Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

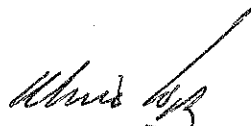
² Ver: ONU. Comunicado de prensa del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, de 29 de septiembre de 2014. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?newsID=30609>

14. La Comisión también solicita al Gobierno de Su Excelencia tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 10 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica. En vista que las presentes medidas cautelares han sido otorgadas sin haber solicitado previamente información al Estado, la Comisión revisará esta decisión después de haber recibido los primeros informes de ambas partes.

15. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

16. La Comisión ordena que la Secretaría de la Comisión Interamericana notifique la presente Resolución al Estado de México y a los solicitantes.

17. Aprobado a los 10 días del mes de octubre de 2014 por: Tracy Robinson, Presidenta; Rose-Marie Belle Antoine, Primera Vicepresidenta; Felipe González, Segundo Vicepresidente; Comisionados Rosa María Ortiz, y James Cavallaro.



Mario López-Garelli

Por autorización del Secretario Ejecutivo